



Reglas de ajustes de precios de transferencia modificadas sustancialmente

El pasado 11 de julio en el Diario Oficial de la Federación se publicaron modificaciones a reglas existentes y una nueva regla relacionadas con los ajustes de precios de transferencia, las cuales entraron en vigor a partir del 12 de julio de 2018.

Las reglas existentes que se modificaron de manera sustancial se comentan a continuación:

Ajuste de precios de transferencia

Se establece que los ajustes de precios de transferencia pueden ser reales cuando

tengan efectos en el ámbito fiscal y contable; y virtuales cuando solamente tengan efectos en el ámbito fiscal.

Los ajuste reales o virtuales pueden presentar las siguientes variantes:

01. Voluntario o compensatorio: Es el ajuste que el contribuyente residente en México o residente en el extranjero con EP en el país, efectúa antes de la presentación de la declaración anual, ya sea normal o complementaria, para que una operación con una parte

relacionada se considere determinada como lo haría con o entre partes independientes en operaciones comparables.

02. Primario: Es el ajuste que resulta del ejercicio de facultades de comprobación a un contribuyente, en virtud del cual modifica para efectos fiscales el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, el cual a su vez puede generar un ajuste correlativo nacional o extranjero para la contraparte relacionada de la transacción.

03. Correlativo nacional: Es el ajuste que puede aplicar un contribuyente residente en México como consecuencia de un ajuste primario del que haya sido objeto la parte relacionada residente en México con quién realizó la transacción en cuestión.

04. Correlativo extranjero: Es el ajuste que puede aplicar un contribuyente residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país como consecuencia de un ajuste primario del que haya sido objeto la parte relacionada residente en el extranjero, como consecuencia de haber aplicado un Procedimiento Amistoso contenido en un tratado internacional en materia fiscal celebrado por México y siempre que dicho ajuste sea aceptado por las autoridades fiscales mexicanas, en donde la parte relacionada mexicana podrá presentar una declaración complementaria en la que se refleje el ajuste correspondiente.

05. Secundario: Es el ajuste que resulta de la aplicación de una contribución, conforme a la ley fiscal aplicable, después de haber determinado un ajuste de precios de transferencia a una operación, el cual se caracteriza generalmente como un dividendo presunto.

Se consideran ajustes secundarios que se caracterizan dividendos presuntos que pueden estar sujetos al pago del ISR sobre los mismos: (1) el ajuste a los intereses no deducibles porque su costo no corresponde a los valores de mercado, pagados a una parte relacionada residente en México o residente en el extranjero; (2) el ajuste a las erogaciones que no sean deducibles y beneficien a los accionistas de personas morales que sean personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero; y (3) el ajuste que resulta de la modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones

celebradas entre partes relacionadas, realizada por dichas autoridades.

Cuando los ingresos se acumulen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada, el ajuste correspondiente a las operaciones realizadas tendrá efecto fiscal cuando sean efectivamente cobrados o pagados, según corresponda.

Aumento o disminución de ingresos y deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia

Con base en las definiciones de los diferentes tipos de ajuste que ahora se establecen en la regla anteriormente mencionada, se estipula que se estará a lo siguiente en el mes o periodo de que se trate:

A. Tratándose de ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios y correlativos nacionales y extranjeros, según corresponda, que aumenten el precio, el monto de la contraprestación o afecten el margen de utilidad de la operación celebrada entre contribuyentes residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país y sus partes relacionadas residentes en el país o extranjeras:

i. Dichos contribuyentes deberán incrementar sus ingresos en un monto equivalente al del ajuste de que se trate. Tratándose de ajustes voluntarios o compensatorios, para efectos de los pagos provisionales del ISR, el incremento se considerará ingreso nominal en el mes en que se realice el ajuste.

ii. En caso de que hayan efectuado deducciones, podrán incrementar dichas deducciones con un monto equivalente al del ajuste, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las tres reglas que se comentarán más adelante.

iii. En el caso de ajustes de precios

de transferencia voluntarios o compensatorios y correlativos nacionales y extranjeros, según corresponda, que deban considerarse para efectos de la retención efectuada a un residente en el extranjero, el retenedor deberá enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido al considerar dicho ajuste, cumpliendo con el requisito para poder deducir el ajuste de retener y enterar el ISR a cargo de terceros que derive del ajuste realizado de manera voluntaria o compensatoria sin perjuicio de lo que establezcan los tratados y en el caso de que el contribuyente como retenedor y responsable solidario no esté en posibilidad de identificar la fecha de exigibilidad que corresponda al pago, deberá de considerar que dicha fecha fue a más tardar el último día del ejercicio fiscal al que corresponda la operación ajustada.

B. Tratándose de ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios y correlativos nacionales y extranjeros, según corresponda, que disminuyan el precio, el monto de la contraprestación o afecten el margen de utilidad de la operación celebrada entre contribuyentes residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país y sus partes relacionadas residentes en el país o extranjeras:

i. Dichos contribuyentes que hayan obtenido ingresos acumulables podrán incrementar sus deducciones autorizadas en un monto equivalente al del ajuste, siempre que cumplan con lo previsto en las siguientes tres reglas que se comentarán más adelante, según corresponda.

ii. En el supuesto que hayan efectuado deducciones deberán disminuir dichas deducciones en un monto equivalente al ajuste.

iii. Tratándose de ajustes de precios de transferencia que deban considerarse para efectos de la retención efectuada a un residente en el extranjero, el retenedor:

1. Podrá compensar al residente en el extranjero con una cantidad equivalente a la que le retuvo en exceso como consecuencia de dicho ajuste, aplicándola a los siguientes importes retenidos, cuando se deba efectuar el entero de las retenciones de la operación con partes relacionadas que fue objeto de ajuste, siempre y cuando se trate de un ajuste real (es decir, que registre los efectos fiscales y contables) que disminuya los costos y/o gastos, así como las cuentas por pagar del contribuyente con su parte relacionada y se cuente con los registros contables que permitan identificar las compensaciones efectuadas, desde su origen y en su aplicación.

2. Si aplicó tasas de retención inferiores a las de la LISR como consecuencia de la aplicación de un tratado, someterá el monto del ajuste a imposición de acuerdo a la LISR, siempre que se trate de un ajuste virtual.

Es importante mencionar que cuando se realicen los ajustes de ingresos o deducciones derivados de ajustes a que nos referimos en este apartado B (que disminuyan el precio, el monto de la contraprestación o afecten el margen de utilidad) se deberán realizar también los ajustes del IVA y del IEPS, respecto del valor de los actos o actividades por lo que se refiere al inciso i) – incremento de deducciones - y del acreditamiento por lo que hace al inciso ii) – disminución de deducciones - disminuyendo en este último caso, en el mes de que se trate, el impuesto acreditable que originalmente hayan considerado correspondiente a las operaciones con partes relacionadas que dieron origen al ajuste, con el monto del impuesto correspondiente al ajuste de que

se trate.

Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron

Antes de comentar esta regla, hacemos la aclaración de que, no obstante que los requisitos de deducción de los ajustes de precios de transferencia solo se modificaron o adicionaron algunos de ellos, preferimos mencionarlos todos para beneficio de nuestros lectores, ya que algunos hacen referencia a los diferentes tipos de ajuste como son los reales, voluntarios o compensatorios.

En este tenor, los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio, que incremente sus deducciones, de conformidad con lo previsto en la regla anterior, para considerar que se cumple con las disposiciones fiscales aplicables y poder deducirlo, además de cumplir con los demás requisitos que establezcan las mismas, deberán:

iv. Haber presentado en forma la información, las declaraciones normales o, en su caso, presentar las complementarias que le sean aplicables de: operaciones relevantes; la DISIF; declaración anual del ISR; la DIM; maestra, local y país por país, contemplando o manifestando en ellas expresamente el ajuste de precios de transferencia.

v. Obtener y conservar toda la documentación e información mediante la cual se identificó que la(s) operación(es) ajustada(s) originalmente, no consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

vi. Obtener y conservar un escrito firmado por quien elaboró la

documentación e información a que hacen referencia los numerales ii y v en el que se indique la razón por la cual los precios, montos de contraprestaciones, o márgenes de utilidad pactados originalmente, no correspondieron con los que hubieran determinado partes independientes en operaciones comparables.

vii. Obtener y conservar un escrito firmado por quien elaboró la documentación e información a que hacen referencia los numerales ii y v en el que se explique la consistencia o inconsistencia en la aplicación de las metodologías de precios de transferencia por el contribuyente y en la búsqueda de operaciones o empresas comparables, al menos en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, con respecto a la operación que fue ajustada de manera voluntaria o compensatoria.

viii. Obtener y conservar toda la documentación e información con la cual sea posible corroborar que mediante el ajuste de precios de transferencia, la(s) operación(es) en cuestión consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Esta documentación e información debe incluir el cálculo aritmético del ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio.

ix. Contar con el CFDI o comprobante fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en el CFF, o bien, los de la regla de los comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, así como en las demás disposiciones aplicables, correspondiente a la operación original que fue ajustada.

x. Tratándose de deducciones

asociadas a la adquisición de mercancías de importación, contar con la documentación que ampare en su caso, el pago del IVA y del IEPS que corresponda.

xi. Tratándose de ajustes reales, el contribuyente deberá contar o emitir, según corresponda, con un CFDI o comprobante fiscal que ampare dicho ajuste, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el CFF o bien, los de la regla de los comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, así como en las demás disposiciones aplicables y, deberá correlacionarlo en la contabilidad con los que inicialmente se hayan expedido para la operación ajustada.

El CFDI o comprobante fiscal que ampare el ajuste de precios de transferencia realizado de manera voluntaria o compensatoria podrá expedirse en el ejercicio fiscal en que se presentó o se debió haber presentado la declaración anual del ISR, con los datos de la operación que fue ajustada como ingreso acumulable o deducción autorizada, de manera voluntaria o compensatoria dentro del elemento "Concepto", atributo "Descripción".

En todo caso el CFDI o comprobante fiscal deberá incluir al menos la siguiente información:

1. La descripción de la operación ajustada de manera voluntaria o compensatoria.
2. El monto de la operación original, mismo que podrá corresponder al que se manifiesta en la información que se presenta en la declaración de operaciones relevantes, DISIF y DIM.
3. En su caso, la utilidad bruta u operativa original objeto de ajuste realizado de manera voluntaria o compensatoria.
4. El ejercicio fiscal en que se

declaró como ingreso acumulable o deducción autorizada.

5. La descripción del ajuste de precios de transferencia realizado de manera voluntaria o compensatoria.

xii. Registrar los ajustes de precios de transferencia realizados de manera voluntaria o compensatoria en la contabilidad en cuentas de orden y reconocerlos en la conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del ISR, cuando solamente sean virtuales.

xiii. Acreditar que la parte relacionada con la que se celebró la operación ajustada de manera voluntaria o compensatoria, acumuló el ingreso correspondiente a dicho ajuste o disminuyó la deducción, según corresponda, en el mismo ejercicio fiscal en el que éste se dedujo y por el mismo monto ajustado, así como que no representan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente.

El requisito antes señalado se podrá cumplir con la obtención de una manifestación bajo protesta de decir verdad, en su caso, debidamente traducida al español, en la cual el representante legal o su equivalente debidamente acreditado de la parte relacionada con la que se celebró la operación ajustada, confirme que dicha parte relacionada lo acumuló o disminuyó, según corresponda, indique el monto ajustado, el ejercicio fiscal en el que lo realizó y señale de forma expresa que los ajustes efectuados no representaron ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, esto último como se define en términos de la Ley del ISR.

xiv. Cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR a cargo de terceros, en términos del que derive del ajuste de precios de transferencia realizado de manera voluntaria o compensatoria, sin

perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México es parte. Cuando el contribuyente como retenedor y responsable solidario no esté en posibilidad de identificar la fecha de la exigibilidad que corresponda al pago, deberá considerar que dicha fecha fue a más tardar el último día del ejercicio fiscal al que corresponda la operación ajustada.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de los ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios sólo en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.

Los ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios deberán reflejarse en las declaraciones o en el dictamen, según corresponda, a más tardar:

- A. Cuando venza el plazo previsto para presentar la declaración del ejercicio del ISR (31 de marzo), tratándose de contribuyentes que no hayan ejercido la opción de dictaminarse.
- B. En las fechas establecidas en las reglas misceláneas para la presentación de la DIM que es 30 de junio para los que no se dictaminen fiscalmente; y 30 de julio (general) o 30 de agosto (consolidación), según corresponda para presentar el dictamen de estados financieros, tratándose de contribuyentes que hayan ejercido la opción, siempre que en este último caso, dicha información sea coincidente con la presentada para dar cumplimiento a la DISIF, ya que en caso contrario no será aplicable lo establecido en esta regla.

Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF

Esta regla fue reformada, quedando como sigue:

Se señala que los contribuyentes podrán solicitar a la(s) autoridad(es) competente(s) que la deducción del ajuste de precios de transferencia que resulte de aplicar un APA (consulta relativa a la metodología usada en la determinación de precios de transferencia), en términos de la regla y la ficha de trámite 102/CFF “Consultas en materia de precios de transferencia”, contenida en el Anexo 1-A y, en su caso, el ajuste correlativo extranjero previsto por un acuerdo amistoso en los tratados (MAP), sea en ejercicios fiscales distintos al establecido en la regla anterior y, en su caso, la forma específica para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en dicha regla.

Los citados ejercicios en ningún caso excederán de la vigencia de la resolución establecida en el CFF (en el ejercicio en que se solicite el APA, en el ejercicio inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes a aquél en que se soliciten).

Las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no se considerarán dentro de los límites establecidos en el CFF para la presentación de declaraciones complementarias (hasta en tres ocasiones, excepto ciertos casos establecidos en dicho ordenamiento).

Deducción de ajustes de precios de transferencia previo aviso ante el SAT

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio con posterioridad a los plazos establecidos en la regla de requisitos de la deducción de un ajuste (31 de marzo para la declaración del ISR, 30 de junio para la presentación de la DIM o en las fechas de presentación del dictamen) podrán deducirlo en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron, siempre que previamente presenten aviso cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 130/ISR “Aviso previo

de ajustes de precios de transferencia realizado en términos de la regla 3.9.1.4., primer párrafo”, contenida en el Anexo 1-A.

En el mismo orden de ideas, los contribuyentes que pretendan realizar un ajuste de precios de transferencia correlativo nacional como consecuencia de un ajuste primario a su contraparte, podrán deducirlo siempre que derive de una corrección fiscal de su contraparte y que previamente presenten un aviso cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 134/ISR “Aviso previo de ajustes de precios de transferencia realizado en términos de la regla 3.9.1.4., segundo párrafo” contenida en el Anexo 1-A.

Al igual que la regla inmediata anterior, las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en esta regla no se considerarán dentro de los límites establecidos en el CFF para la presentación de declaraciones complementarias.

Nuestro equipo de expertos en Precios de Transferencia se pone a sus órdenes para asesorarlo en esta materia y en las dudas que tenga respecto de la implementación y cumplimiento de las renovadas reglas de ajustes de Precios de Transferencia.

Contactos:

Simon Somohano

Tel: +52 664 622 7872
ssomohano@deloittemx.com

Antonio Ochoa

Tel: +52 664 622 7874
anochoa@deloittemx.com

Francisco Díaz

Tel: +52 656 688 6512
frdiaz@deloittemx.com

Renan Ramírez

Tel: +52 81 8133 7430
renramirez@deloittemx.com

Vicente Fuentes

Tel: +52 81 8133 7368
vifuentes@deloittemx.com

César Herrera

Tel: +52 477 2141 443
cesarherrera@deloittemx.com

Jorge González

Tel: +52 33 3669 0474
jogonzalezgarcia@deloittemx.com

Eduardo Campos

Tel: +52 5080 6628
jcamposmartinez@deloittemx.com

David Cárdenas

Tel: +52 5080 6453
dacardenas@deloittemx.com

Luis Fernández

Tel: +52 5080 6978
lufernandez@deloittemx.com

Alejandro Higuera

Tel: +52 5080 7191
ahiguera@deloittemx.com

Hernán Katz

Tel: +52 5080 6034
herkatz@deloittemx.com

Jorge Mesta

Tel: +52 5080 7059
jmesta@deloittemx.com

Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 40/2018 | 24 de julio, 2018

Miguel Morales

Tel: +52 5080 6410

mimorales@deloittemx.com

Arturo Vela

Tel: +52 5080 6456

vela@deloittemx.com

Isaac Ramírez

Tel: +52 5080 6974

iramirez@deloittemx.com

Luz Carrillo

Tel: +52 5080 6679

lucarrillo@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Providencia
44630 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Guadalajara

Avenida Américas 1612, piso 4
Colonia country Club
44620 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fracc. Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 913 4032
Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 190 9550
Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300

Monterrey - La Rioja

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8155 5757
Fax: +52 (81) 8155 5758

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5
Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 102 5300
Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.